



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 340-2017-MTC/16

Lima, 22 de agosto de 2017

Vista, la Carta S/N con H/R N° E-216379-2017, de fecha 18 de agosto de 2017 remitido por la empresa América Móvil Perú S.A.C., solicitando el desistimiento de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" solicitado mediante Carta S/N con H/R N° E-227822-2016, con fecha 19 de agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 592-2010-MTC/01, se asigna temporalmente a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, competencias en la evaluación y certificación de Impacto Ambiental de proyectos de Inversión del Subsector Comunicaciones, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N° 27446 del Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y su Reglamento;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-170342-2016, de fecha 21 de junio de 2016 remitido por la empresa América Móvil Perú S.A.C.; presentó la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" para su evaluación y clasificación ambiental; adicionalmente y mediante Carta S/N con HR N°E-227822-2016, de fecha 19 de agosto de 2016, la referida empresa precisa a la DGASA que el nombre correcto del proyecto es: "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)"; y solicita que prosiga el proceso de clasificación ambiental;

Que, adicionalmente y como parte del proceso de evaluación de certificación ambiental, se han actuado una serie de comunicaciones, las cuales se detallan: i) Con Oficio N° 2827-2016-MTC/16, la DGASA remite el Informe Técnico N°057-2016-MTC/16.01.ARSR.LFMQ, a la empresa en la cual se formulan observaciones a la EVAP; ii) Mediante Carta S/N con HR N°E-047141-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, América Móvil Perú S.A.C. remite a la DGASA el levantamiento de las observaciones formuladas a la EVAP del proyecto denominado "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", precisando que el Proyecto debe ser denominado como "Red Dorsal Rioja Huancabamba"; iii) Con Oficio N° 2780-2016-MTC/16, la DGASA remite el Informe Técnico N° 027-2017-MTC/16.01.FAM.YGA.NYC, a la referida empresa en la cual se formulan observaciones a la EVAP, y se detallan inconsistencias presentadas en el levantamiento de observaciones;

Que, mediante Carta S/N con H/R N° E-216379-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, la empresa América Móvil Perú S.A.C., solicita el desistimiento de la solicitud de clasificación ambiental del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)"; ingresado mediante Carta S/N con H/R N° E-227822-2016, con fecha 19 de agosto de 2016;



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 340-2017-MTC/16

Que, mediante Informe Técnico N° 742-2017-MTC/16.01.REST de fecha 18 de agosto de 2017, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, el especialista ambiental a cargo de la evaluación del proyecto, manifiesta que el expediente se encuentra en fase de evaluación y refiere que el titular del Proyecto se desiste de todo el proceso administrativo iniciado bajo el nombre de "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)";

Que, al respecto el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el caso de autos la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., manifiesta su solicitud de desistirse de la carta en la cual efectúa precisiones en cuanto a la denominación del expediente y solicita la continuación del proceso de clasificación ambiental del proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", solicitud presentada con fecha 19 de agosto de 2016;

Que, lo solicitado, concuerda con lo establecido en el artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento;

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 006-2017-MTC/16.NYC de fecha 22 de agosto de 2017, en el que se indica que lo solicitado por la empresa América Móvil Perú S.A.C., es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la resolución directoral correspondiente aceptando el desistimiento del



procedimiento de evaluación y certificación ambiental del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C.;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO y en consecuencia, **DECLARAR CONCLUIDO EL PRESENTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO** iniciado por la empresa América Móvil Perú S.A.C., para la Evaluación Ambiental Preliminar (EVAP) del proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", solicitado mediante Carta S/N con H/R N° E-227822-2016, con fecha 19 de agosto de 2016; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución y disponer el Archivo de la información actuada.




ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la empresa América Móvil Perú S.A.C., y, a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones para los fines que consideren pertinentes.



ARTICULO 3°.- DEVOLVER el expediente presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C., en un (01) original.



Comuníquese y Regístrese,


Mirian Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TECNICO N° 742-2017-MTC/16.01.REST

A : LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de desistimiento del recurso ingresado con H/R N° E-227822-2016 y complementarias del "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C.

REFERENCIA : Carta S/N de fecha 18.08.17 (E-216379-2017)

FECHA : Lima, 18 de agosto del 2017.



Me dirijo a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Carta S/N (HR N°T-170342-2016), de fecha de recepción 21.06.2016, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la evaluación y clasificación ambiental del proyecto denominado "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)".
- 1.2. Con Carta S/N (HR N°E-227822-2016), de fecha de recepción 19.08.2016, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. indica a la DGASA que el nombre correcto del proyecto es: "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)"; y solicita que prosiga el proceso de clasificación ambiental, considerando que corresponde a un proyecto de "Iniciativa Privada".
- 1.3. Mediante Oficio N°2827-2016-MTC/16, de fecha de emisión 27.09.2016, la DGASA remite el Informe Técnico N°057-2016-MTC/16.01.ARSR.LFMQ, elaborado por los especialistas de ésta Dirección General, que concluyen en observar la EVAP del proyecto denominado "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", con diecinueve (19) observaciones que se deberán subsanar, a fin de continuar con el proceso de clasificación ambiental.
- 1.4. Con Carta N° 017-2017-SERNANP-BPAM, de fecha 30.01.17, el SERNANP solicita al Director de AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C, paralizar las obras al interior del Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM) y su Zona de Amortiguamiento, debido que el proyecto no cuenta con la Opinión Técnica Previa Favorable (OTPF) del SERNANP, respecto al Instrumento de Gestión Ambiental.
- 1.5. Con Oficio N° 035-2017-SERNANP-J, de fecha 30.01.17, el Jefe del SERNANP hace de conocimiento al Viceministro de Comunicaciones, que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., ha venido ejecutando obras del Proyecto de Instalación de Fibra Óptica "Enlace Dorsal Rioja-Huancabamba", al interior del bpam y su Zona de Amortiguamiento, sin contar con la certificación ambiental por parte de la autoridad competente, por lo tanto sin la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.

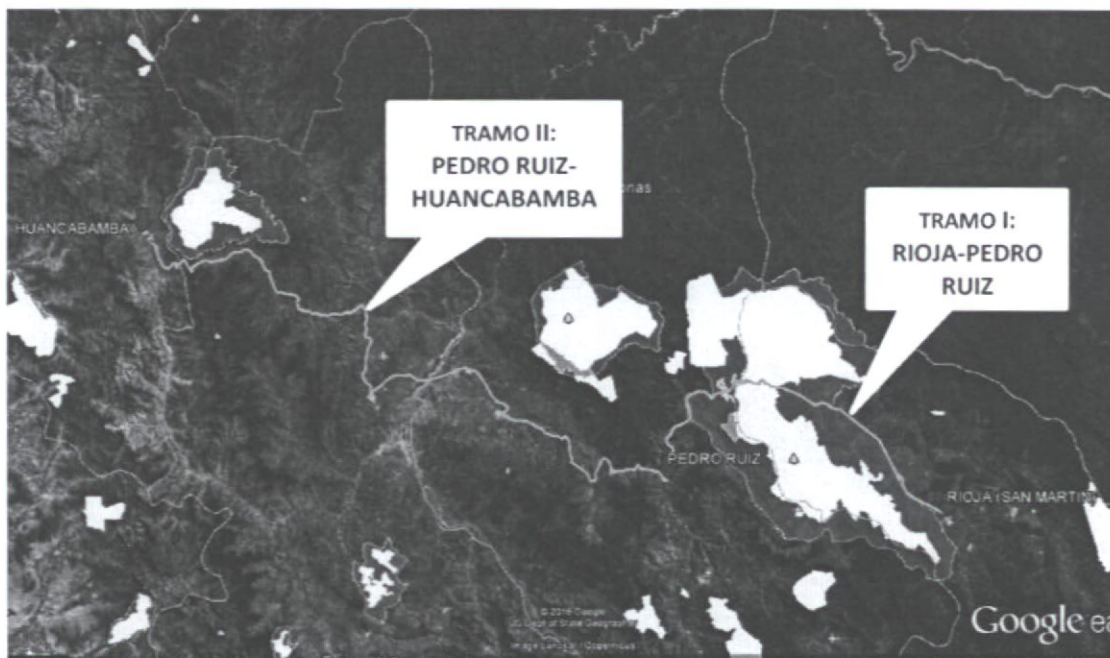
RJ



- 1.6. Mediante Oficio N°486-2017-MTC/16, de fecha de emisión 10.02.2017, la DGASA solicita a AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. precisar si lo reportado por el SERNANP con Carta N°017-2017-SERNANP-BPAM y Oficio N°035-2017-SERNANP-J corresponde a las actividades de Instalación de Fibra Óptica del proyecto "Enlace Dorsal Rioja-Huancabamba" al interior del ANP y ZA del BPAM.
- 1.7. Mediante Carta S/N (HR N°E-047141-2017) de fecha de recepción 20.02.2017, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. remite a la DGASA el Levantamiento de las Observaciones formuladas a la EVAP del proyecto denominado "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" con Informe N°057-2016-MTC/16.01.ASRS.LFMQ y remitidas con Oficio N° N°2827-2016-MTC/16. Además, se indica que el tendido de fibra óptica corresponde al proyecto denominado: "Red Dorsal Rioja Huancabamba".
- 1.8. Con Oficio N° 2780-2017-MTC/16 de fecha 26.05.2017, se adjunta el Informe Técnico N° 027-2017-MTC/16.01.FAM.YGA.NY, el cual indica que la DGASA no se pronunciará respecto al levantamiento de observaciones presentado, dado dicho levantamiento de observaciones hace referencia a un proyecto integral "Red Dorsal Rioja-Huancabamba", cuando AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. inicio como un proyecto por tramos: "Tendido de Fibra Óptica de Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" y Tendido de Fibra Óptica del Tramo II de Pedro Ruiz (Amazonas) a Huancabamba (Piura)".
- 1.9. Mediante Carta S/N (HR N°E-216379-2017), de fecha de recepción 18.08.2017, AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicita a la DGASA, en virtud de lo dispuesto en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el desistimiento de la carta S/N con HR N° E-227822-2016 del Tendido de Fibra Óptica del tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas); es decir del "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)"; Asimismo, solicitan declarar por concluido dicho proyecto y que el íntegro de la documentación presentada en el presente proceso sea devuelta, en coordinación con el Sr. Luis Herrera Loncharich identificado con DNI N° 09439112.

II. ANALISIS

- 2.1 AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. solicita a la DGASA certificación ambiental de los proyectos denominados: "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" y "Tendido de Fibra Óptica del Tramo II de Pedro Ruiz (Amazonas) a Huancabamba (Piura)", los cuales forman parte del proyecto de instalación de fibra óptica "Enlace Dorsal Rioja – Huancabamba", según lo indicado en el ítem 1.8 del presente informe. Al respecto, de acuerdo al tramo II de la Red Dorsal Rioja-Huancabamba (figura N° 01), se aceptó el desistimiento para la EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo II de Pedro Ruiz (Amazonas) a Huancabamba (Piura)", tal y como se indica la Resolución Directoral N° 214-2017-MTC/16 de fecha 09.05.2017.

Figura 01: Tramos del proyecto "Enlace Dorsal Rioja-Huancabamba"

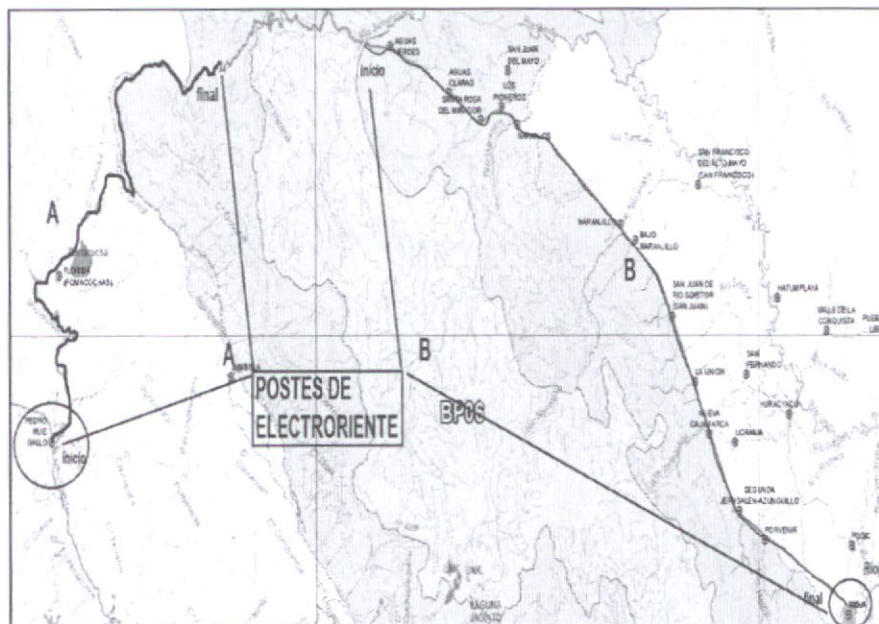
Fuente: EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)" – (2016)

- 2.2 Respecto a la EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra del tramo I Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. precisa, de acuerdo al ítem 1.2 del presente informe, que dicho Proyecto corresponde a un proyecto de "iniciativa privada" y el nombre correcto del proyecto es: "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)".
- 2.3 Dicho Proyecto "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)" consiste en el diseño, despliegue y operación de una red de fibra óptica. La importancia de dicho proyecto es que conectará capitales de región, capitales de provincia y distritos; será parte de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica el cual es complemento para las bandas de tecnologías 4G LTE (Cuarta generación de tecnologías) por la calidad y cantidad de datos que se podrán transmitir a altas velocidades; y, permitirá la reducción de los costos de acceso a internet hasta en un 80% mejorando la calidad de vida de todos los peruanos. Dicho proyecto consiste en el tendido de fibra óptica en postes existentes¹; y en postes propios, que serán instalados por AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., tal y como se puede observar en la figura 02 y 03, respectivamente.

RF

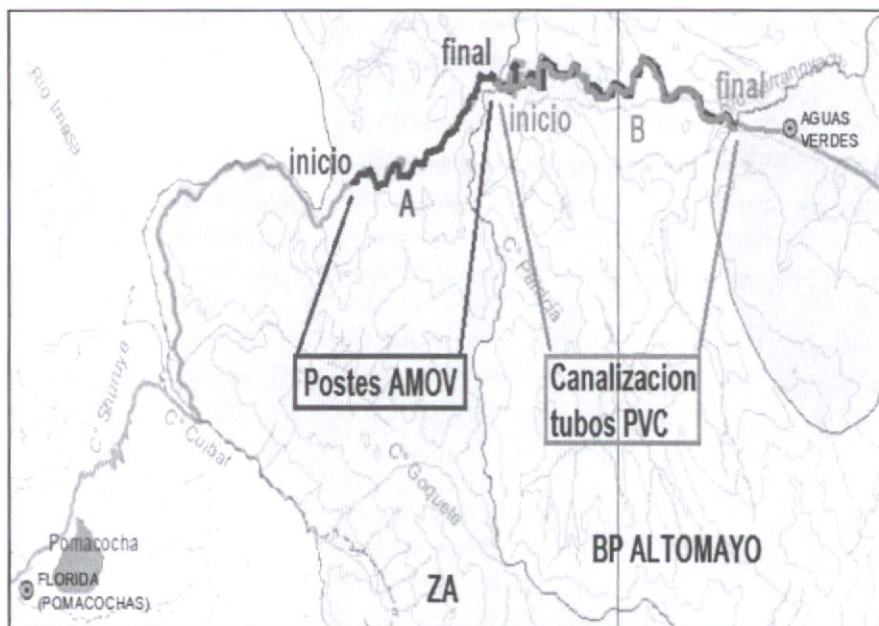
¹ Postes de distribución de energía eléctrica del sistema interconectado pertenecientes a la empresa Electroriente s.a.

Figura 02: Tendido de fibra óptica en postes de terceros.



Fuente: EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)" – (2016)

Figura 03: Tendido de fibra óptica en postes de propios.



Fuente: EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)" – (2016)

- 2.4 Cabe precisar que la empresa concesionaria de la Red Dorsal Huancabamba, es AMERICA MÓVIL PERÚ S.A.C., quien suscribió contrato para el transporte de señales de comunicación con el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).
- 2.5 El proyecto "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)", se encuentra en condición de observado, de acuerdo a los siguientes documentos: Oficio N° 2827-2016-MTC/16, Oficio N° 035-2017-SERNANP-J Y CARTA N° 017-2017-SERNANP-BPAM.

Las observaciones están basadas en que la Empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C ha **ejecutado** el proyecto de instalación de fibra óptica en el BPAM y su Zona de Amortiguamiento; es por ello, que resulta necesario informar a la Dirección de Gestión Social de la DGASA del MTC sobre dichas actividades, y de corresponder realizar las acciones² de supervisión y fiscalización correspondientes en concordancia con lo establecido con la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento, dado que el **proyecto no cuenta con certificación ambiental** emitido por ésta Dirección General y no existiendo pronunciamiento por dicha empresa sobre dichas observaciones.

- 2.6 En ese sentido, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C, solicita el desistimiento del proceso administrativo con Hoja de Ruta E-227822-2016, el cual hace referencia al proyecto "Tendido de Fibra Óptica de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", según lo indicado en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 274443, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.7 En vista que no se realizó la inspección in situ, es menester indicar que la información presentada por parte de la empresa tiene carácter de declaración jurada de conformidad con lo establecido en el Artículo 42° de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", y que la DGASA de acuerdo a sus funciones y competencias, ha verificado la información remitida por el titular, sin embargo es necesario determinar el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar de desistimiento presentado por el titular.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ha solicitado la certificación ambiental del proyecto "Tendido de Fibra Óptica de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)".
- 3.2. Dicho proyecto se encuentra en condición de observado, de acuerdo a los siguientes documentos: Oficio N° 2827-2016-MTC/16, Oficio N° 035-2017-SERNANP-J Y CARTA N° 017-2017-SERNANP-BPAM. Y, dado que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. ha iniciado obra sin contar con certificación ambiental, resulta necesario informar a la Dirección de Gestión Social de la DGASA del MTC sobre dichas actividades, y de corresponder realizar las acciones² de supervisión y fiscalización correspondientes en concordancia con lo establecido con la Ley 27446 Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento.
- 3.3. El Titular del Proyecto solicita desistimiento para la EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" según lo indicado en el artículo 198° del TUO de la Ley N° 274444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, siendo que, el Titular

² Artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 077-2017-MTC/01.02 "Asignación de manera temporal, a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales del Sector Transportes las siguientes funciones, a) Evaluación, supervisión y fiscalización en materia ambiental respecto de proyectos de Infraestructura del Sector Comunicaciones que cuenten o no con certificación ambiental en el marco del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental – SEIA..."

³ Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".

⁴ Artículo 186°.- Fin del procedimiento

186.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el inciso 4) del Artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable".



PERÚ

Ministerio
de Transportes
y Comunicaciones

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

del Proyecto desiste de TODO el proceso administrativo, se adjunta todos antecedentes (documentos) emitidos para dicho procedimiento, y principalmente la EVAP presentada.

3.4. Es necesario determinar el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar el desistimiento presentado por el titular.

IV. RECOMENDACION

4.1. Remitir el presente informe a la Dirección General, a fin de que se pueda definir el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar el desistimiento presentado por el titular AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.


4.2. Remitir copia del presente informe a la Dirección de Gestión Social de la DGASA.

Visto el informe,

Atentamente,


Renzo Eduardo Santos Trebejo
Economista
CEL N° 9517

Visto el informe, elévese al superior jerárquico.


Econ. Luis A. Guillén Vidal
Director de Gestión Ambiental
DGASA-MTC

**INFORME LEGAL N° 006-2017-MTC/16.NYC**

A : **DRA. MIRIAN MARIBEL MORALES CORDOVA**
Directora General de Asuntos Socio Ambientales

Asunto : Solicitud de desistimiento de la Evaluación Preliminar (EVAP) del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", presentado por la empresa América Móvil Perú S.A.C.

Referencia : a) Carta S/N con H/R N° E-216379-2017
b) Informe Técnico N° 742-2017-MTC/16.01.REST

Fecha : Lima, 22 de agosto de 2017

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado en la referencia a fin de manifestarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante Carta S/N (HR N°T-170342-2016), de fecha 21 de junio de 2016, la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la evaluación y clasificación ambiental del proyecto denominado "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)".
2. Con Carta S/N (HR N°E-227822-2016), de fecha 19 de agosto de 2016, la referida empresa precisa a la DGASA que el nombre correcto del proyecto es: "Tendido de Fibra Óptica Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz Gallo (Amazonas)"; y solicita que prosiga el proceso de clasificación ambiental.
3. Como parte del proceso de evaluación de clasificación ambiental, se han actuado una serie de comunicaciones, las cuales se detallan:
 - a. Con Oficio N° 2827-2016-MTC/16, la DGASA remite el Informe Técnico N°057-2016-MTC/16.01.ARSR.LFMQ, a la empresa en la cual se formulan observaciones a la EVAP.
 - b. Mediante Carta S/N con HR N°E-047141-2017 de fecha 20 de febrero de 2017, América Móvil Perú S.A.C. remite a la DGASA el levantamiento de las observaciones formuladas a la EVAP del proyecto denominado "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)", precisando que el Proyecto debe ser denominado como "Red Dorsal Rioja Huancabamba".
 - c. Con Oficio N° 2780-2016-MTC/16, la DGASA remite el Informe Técnico N° 027-2017-MTC/16.01.FAM.YGA.NYC, a la referida empresa en la cual se formulan observaciones a la EVAP, y se detallan inconsistencias presentadas en el levantamiento de observaciones.
4. Es conveniente precisar que en el marco del proceso de evaluación ambiental del citado expediente se tomó conocimiento de información remitida por SERNANP, a través de Oficio

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

N° 035-2017-SERNANP-J, de fecha 30 de enero de 2017, mediante el cual se hace de conocimiento al Viceministro de Comunicaciones, que la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C., ha venido ejecutando obras del Proyecto de Instalación de Fibra Óptica "Enlace Dorsal Rioja-Huancabamba", al interior del BPAM y su Zona de Amortiguamiento, sin contar con la certificación ambiental por parte de la autoridad competente, por lo tanto sin la Opinión Técnica Previa Favorable del SERNANP.

5. Con Carta S/N con H/R N° E-216379-2017 de fecha 18 de agosto de 2017, la empresa América Móvil Perú S.A.C., solicita el desistimiento de la solicitud presentada mediante Carta S/N con H/R N° E-227822-2016, con fecha 19 de agosto de 2016, es decir, de la EVAP del Proyecto "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)".
6. Mediante Informe Técnico N° 742-2017-MTC/16.01.REST de fecha 18 de agosto de 2017, el especialista ambiental a cargo de la evaluación del expediente manifiesta que el expediente se encuentra en evaluación y en calidad de observado; asimismo, adjunta los antecedentes y la EVAP presentada inicialmente, y remite el expediente a fin de que se determine el procedimiento legal a tener en cuenta para aceptar el desistimiento presentado por el titular.

II. ANÁLISIS Y OPINIÓN LEGAL

1. El Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, dispone que la DGASA se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.
2. De lo expuesto, la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social (unidades orgánicas de la DGASA) se encargan de evaluar y proponer, participar y conducir la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental, así como otros instrumentos de gestión socio-ambiental, para el desarrollo de las actividades en el Sector I.
3. La evaluación de impacto ambiental (como instrumento de gestión ambiental) se encuentra destinado a prevenir, minimizar, corregir y/o mitigar e informar acerca de los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran derivarse de proyectos de inversión y asimismo, intensificar sus impactos positivos.
4. De la solicitud de desistimiento presentada², se evidencia la manifiesta voluntad de desistirse, de la presentación de la precisión efectuada en cuanto a la denominación de la EVAP del proyecto: "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)" y de la continuación del proceso de clasificación ambiental.

¹ Las funciones de las unidades orgánicas de la DGASA se encuentran desarrolladas en los artículos 76° y 77° del Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

² Artículo 115.- Representación del administrado

115.1 Para la tramitación ordinaria de los procedimientos, es requerido poder general formalizado mediante simple designación de persona cierta en el escrito, o acreditando una carta poder con firma del administrado.

115.2 Para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, acogerse a las formas de terminación convencional del procedimiento o, para el cobro de dinero, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido. El poder especial es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario o funcionario público autorizado para el efecto, así como mediante declaración en comparecencia personal del administrado y representante ante la autoridad.

(...)



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 5 Al respecto, el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, establece que el desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, asimismo que sólo afectará a quienes lo hubieren formulado y que podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento, y se podrá realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa; y, en el caso de autos la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., **manifiesta su solicitud de desistirse de la carta en la cual efectúa precisiones en cuanto a la denominación del expediente y solicita la continuación del proceso de clasificación ambiental del proyecto, solicitud presentada con fecha 19 de agosto de 2016, es decir, solicita el desistimiento del procedimiento integral de evaluación ambiental de la Evaluación Preliminar del "Tendido de Fibra Óptica del Tramo I de Rioja (San Martín) a Pedro Ruiz (Amazonas)".**
- 6 Que lo solicitado, concuerda con lo establecido en el artículo 198.6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, el cual señala que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento, salvo que, habiéndose apersonado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento.
- 7 Atendiendo a lo informado por SERNANP y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 742-2017-MTC/16.01.REST de fecha 18 de agosto de 2017, se deberá de comunicar a la Dirección de Gestión Social, a fin de que realice acciones de supervisión y control.

III. CONCLUSION Y RECOMENDACION

En consideración a lo señalado en el análisis, se concluye que lo solicitado por la empresa AMERICA MOVIL PERU S.A.C., es procedente por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 198° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, recomendando se expida la Resolución Directoral que **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** y en consecuencia se **DECLARE CONCLUIDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, y, se notifique al solicitante, así como a la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones. Asimismo, y siendo que la referida empresa ha solicitado la devolución de la información presentada, deberá de remitirse esta, sin perjuicio de obrar en archivo todo lo actuado.

Atentamente,




Nancy N. Yaranga Cáceres
ABOGADA
CAL. 48969